

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . . . .	12 rs.	Id. fuera. . . . .	16
Tres id. . . . .	45	. . . . .	45
Seis id. . . . .	90	. . . . .	90
Un año. . . . .	180	. . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Estado.

#### CIRCULAR.

Por la «Gaceta de Madrid» de 28 del mes próximo pasado se habrá enterado V... de la Real orden que por el Ministerio de la Gobernacion se circuló en 22 del mismo mes á los Gobernadores de provincia para el descubrimiento y castigo de las adulteraciones que se cometan por medio de la «fuchsina» en los vinos que se expenden al público en España y en los que se exportan al extranjero, garantizando de este modo en lo posible el comercio de buena fé.

Pero este Ministerio, encargando especialmente de la conservacion y desarrollo de todos nuestros intereses en el extranjero, debe tambien contribuir con todas sus fuerzas á garantizar un ramo de nuestra industria, que forma por sí solo la tercera parte de toda nuestra exportacion, y al que por nuestro mismo viene hace años consagrando detenido estudio en negociaciones importantes para abrirle nuevos mercados, facilitándole su entrada en todos los países. Necesario es por tanto que el Cuerpo consular español, que tan buenos servicios presta como auxiliar poderoso de nuestro comercio, se dedique con especial esmero á reunir cuantas noticias pueda acerca del estado en que llegan nuestros vinos á los puertos de su demarcacion consular, dando inmediatamente parte á este Ministerio de todas las irregularidades que observen en este asunto, así en el empleo de la «fuchsina» como de cualquiera otra sustancia que pueda ser nociva á la salud y desacreditar el producto en el mercado.

Al efecto deberá V... enterarse minuciosamente, no solo de las medidas adoptadas por la Autoridad local contra vinos de procedencia española, sino tambien de las noticias que sobre esto publique la prensa, y de las particulares que puedan suministrarle los consignatarios.

Y como pudiera ser tambien, y así se ha alegado ya por algunos, que las adulteraciones que se persiguen no se hubieran verificado por el productor español, ni siquiera por el extractor de nuestros puertos; y que por el contrario, hubieran tenido lugar durante la travesía á punto extranjero de consumo ó despues de su llegada al mismo, indispensable es que se hagan todas las posibles averiguaciones sobre estos hechos esenciales para que al mismo tiempo que procedamos en España con rigor en esta materia cuando se realicen en nuestro territorio, recaiga la culpabilidad y la publicidad del fraude sobre sus verdaderos autores cuando se verifique en el extranjero, para que no se desmienta un solo instante la reputacion que desde antiguo disfruta nuestro comercio acerca de la buena fé de sus operaciones.

Todo lo que participo á V... de Real orden, encareciénd le su más exacto cumplimiento; y que á su vez, los circule y haga cumplir por los Vicecónsules honorarios y Agentes consulares de esa especial demarcacion, y patentice en sus relaciones particulares con el comercio de ese país las garantías que le ofrece esta circular y la de 22 de Febrero á que se refiere.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879. —C. Toreno.

Sr. Cónsul de España en....

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 558.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las tres caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con las personas en cuyo poder se encuentran si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 22 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas de las Caballerías.

Una mula negra sin esquilar, con una pata labrada cerca del casco, sin hierro y comode nueve á diez años.

Un mulo de unos catorce años, entre rojo, recién esquilado, sin hierro alzada menos de la marca.

Y otro de 22 años, pelo entre rojo, recién esquilado, de más cuerpo que el anterior y sin hierro.

Núm. 550.

### Diputacion provincial de Córdoba.

#### Obras públicas.

Acordada por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, en su sesion del dia 11 del corriente mes, la adquisicion en subasta pública de todos los ladrillos necesarios para las obras del nuevo cuartel de Alfonso XII, que á expensas de la Excelentísima Diputacion se construye en el sitio del Marrubial, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente respectivo, se señala para el acto del remate el dia 4 de

Abril próximo venidero á las doce en punto de la mañana, ante el Sr. Presidente de la Diputacion y en su despacho oficial.

El expediente, donde constan los pliegos de condiciones que habrán de regir en la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion; y se advierte que los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas, y que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber constituido el depósito, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 20 de Marzo de 1879.

—El Gobernador, Enrique de Leguina.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion de los ladrillos que sean necesarios en las obras del nuevo cuartel de Alfonso XII, que se construye en el sitio del Marrubial; y habiendo constituido el depósito provisional con arreglo á las mismas condiciones, cuyo resguardo es tambien adjunto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, suministrando con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones... (tal cantidad de ladrillos, expresando por letra si son todos los que necesite la obra, ó uno ó

más lotes de á doscientos mil, con arreglo á las condiciones) per la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el precio tipo señalado para cada ciento de ladrillos, escribiendo en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm 554.

### Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

La Dirección General de Contribuciones con fecha 14 del actual dice á esta Comision Especial de mi cargo lo siguiente:

«Se han hecho á esta Direccion varias consultas sobre el modo de estenderse las cédulas y por que personas cuando las fincas rústicas pertenecen á distintos propietarios, y en las que unos tienen el dominio del suelo y otros el del arbolado, viñedos ú otra clase de aprovechamientos; cuando las urbanas pertenecen tambien por partes iguales ú distintas á diferentes granios, y por último cuando las de ambas clases ó cualquiera de ellas se han adjudicado á la Hacienda en pago de contribuciones.

Los dos primeros casos no son los de que tratan el 3.º y 5.º del art. 24 del Reglamento de Amillaramientos, porque las palabras proindiviso de aquel se refieren á las fincas en que todavia no haya division ó adjudicacion definitiva en ellas; y la de mancomunidad de este se refiere á las personas que juntamente tengan participacion ó disfrute de un mismo aprovechamiento.

Y el tercer caso de los consultados, si bien no resuelto de una manera esplicita cual el Reglamento en la forma consultada, debe considerarse implícitamente comprendidos en el segundo caso del citado art. 24.

En su virtud, esta Direccion General, por resolucion á dichas consultas y con aplicacion á todos los demás casos análogos que pudieran ocurrir, ha acordado:

1.º Que cuando en una misma finca rústica sea distinto el dueño del terreno y el del arbolado ú otra clase de aprovechamientos, se estiende una cédula por cada uno de los propietarios, expresándose por medio de nota ú observacion la clase de propiedad que á cada cual corresponde.

2.º Que respecto de las fincas urbanas se estiende tambien una relacion por cada propietario con relacion á la finca de que se trata y la parte de ella que á cada uno corresponda, expresándose en la ob-

servacion qué parte es esta, si mitad, tercera, cuarta etc., ó bien si es uno, dos ó más pisos, habitaciones ó dependencias de las en que la finca esté dividida.

3.º Que estas aclaraciones se refieren solo á las fincas así rústicas como urbanas, cuya division ó adjudicacion esté consumada, pero no á las que se halla «proindiviso» ni á las en que su disfrute se haga mancomunadamente por varias personas, en cuyos casos la estension de las cédulas se hará como previenen los casos 2.º y 5.º del Reglamento.

4.º Que respecto de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones ú otros conceptos, deben darse las declaraciones por sus anteriores propietarios cuando por cualquier circunstancia no se haya realizado el acto de tomade posesion por la Hacienda ó mientras los dueños de las fincas estén dentro del plazo y situacion legal de poder optar al beneficio del retracto.

Independientemente de las consultas que producen las anteriores resoluciones, ha llegado á noticia de esta Direccion General que algunos propietarios que no han recibido las cédulas de amillaramiento en sus respectivos domicilios, dudan el medio de que se han de valer para adquirirlas y poderlas estender.

Estos casos que por cierto deben ser muy excepcionales, están previstos y resueltos por el artículo 31 del Reglamento de Amillaramientos, segun el cual aquellos deben reclamar las cédulas á la Junta Municipal ó Comision de evaluacion, por cuyas Corporaciones les serán facilitadas.»

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletin oficial» en cumplimiento de la preinserta orden y para conocimiento de los señores Alcaldes de la Provincia y del público en general.

Córdoba 19 de Marzo de 1879. — El Jefe de la Comision Especial de Estadística de la Riqueza territorial y sus agregadas, Apolinar Santa Ana.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 560.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Cédulas Personales.

De conformidad con lo que previene el art. 26 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia redactarán en la primera quincena del mes de Abril próximo un estado expresivo del núme-

ro de individuos de ambos sexos aveciñados en su jurisdiccion y de sus circunstancias personales; cuyo estado lo remitirán á esta Administracion para antes del 31 de Mayo inmediato segun lo determina el art. 27 de la citada Instruccion.

Para llevar á efecto este servicio los Sres. Alcaldes dispondrán se formen los padrones con sujecion al modelo número 1.º que fué publicado en este periódico oficial número 266 correspondiente al Lunes 13 de Mayo del año pasado, con cuyos antecedentes se podrá deducir con la mayor exactitud el número de contribuyentes sujetos á este Impuesto y la clase de cédula que á cada uno corresponde.

Esta oficina llama la atencion de los Sres. Alcaldes, sobre este tan importante asunto y con este motivo lo recomienda desplen todo su celo y actividad para su cumplimiento, pues siendo estos trabajos la base en que descansa su importancia no se les ocultará que las omisiones que contengan ó las diferencias que produzcan, redundarian en perjuicio de los intereses del Tesoro, que esta Administracion se promete no las tolerarán, salvando por este medio la responsabilidad que en otro caso incurrieran.

Córdoba 21 de Marzo de 1879. — Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 536.

#### Alcaldia constitucional de Pedro Abad.

Don Alfonso Galan Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: que aprobados por la Corporacion que tengo el honor de presidir, en sesion del once del corriente, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico entrante de 1879 á 1880, y el adicional de resultados del año anterior refundido en el ordinario vigente, se encuentran de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por el término de quince dias, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la ley municipal vigente, para que todos los vecinos puedan examinarlo y aducir lo que les convenga.

Pedro Abad 15 de Marzo de 1879. — Alfonso Galan. — José Maria de Castro, Secretario.

Núm. 546.

#### Alcaldia constitucional de Belalcázar.

Don Francisco de Medina y Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico,

el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el año económico de 1879 á 1880, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias que empezarán desde esta fecha, á fin de que los vecinos que deseen puedan hacer reclamaciones.

Belalcázar 3 de Marzo de 1879. — El Alcalde, Francisco de Medina y Arias. — El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 552.

#### Alcaldia constitucional de Fuente-Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada por la Junta pericial de la misma la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza para el año económico de 1879 á 80, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion ordinaria de hoy se esponga al público en la Secretaria de de dicha Corporacion por término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, durante cuyo término serán atendidas las reclamaciones que se produzcan, siendo fundadas, pues pasado repetido plazo no podrá ser escuchada ninguna otra reclamacion.

Fuente-Obejuna 14 de Marzo de 1879. — Gerónimo Ravé.

Núm. 562.

#### Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Presentadas en este dia á la Junta municipal las cuentas de este distrito correspondientes á los años económicos desde el de 1876-77 y 1877-78, quedan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de 15 dias, para que examinadas por los vecinos que gusten, puedan formular sus observaciones por escrito para presentarlas á la referida Junta.

Villaviciosa 19 de Marzo de 1879. — Antonio Escobar.

### JUZGADOS.

Núm. 524.

#### Juzgado de primera instancia de Aldújar.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido etc.

Por el presente se hace saber: que en el dia veinte y cuatro de Febrero último se encontró Pedro Peralta Martinez, vecino de Lopera, en el Molino de Casas Nuevas, término de Marmolejo y cayen-

dose al río no volvió á salir y se cree se ha ahogado y como hasta la fecha no haya sido encontrado su cadáver en las orillas de dicho río, en el referido término, por si hubiese sido arrastrado fuera de él, he acordado se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, para si se encontrare predicho cadáver en las orillas del mencionado río en cualquiera de los pueblos de la misma se practiquen las oportunas diligencias y si convinieren las señas con las que se anotan al final, se haga la inscripción de su defunción en el Registro civil correspondiente, remitiéndome certificación de citada inscripción con las diligencias, que se practiquen para su unión á la causa de su referencia, rogándolo así al Sr. Juez de primera instancia que conozca de las diligencias antes citadas, por ser el competente para conocer de ellas.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar trece de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Antonio Maldonado Gonzalez. — Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas del Pedro Peralta Martinez.

Es hijo de José Peralta Hidalgo, de edad de diez y nueve años, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, color blanco, barbilampiño, que vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño pardo oscuro, faja encarnada, delanteras de jerga, medias y botas blancas de becerro.

Núm. 541.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza, por término de diez días á un tal Juan el Costeño, conocido por el apodo de Chilindron ó Chilindrones, natural de Canillas de Aceituno, provincia de Málaga, de oficio trapeero, que paraba en la posada de San Juan Dios de esta ciudad la noche del once de Febrero último anterior, á fin de que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, que tiene su audiencia en el ex-convento de San Francisco, á rendir cierta declaración que con respecto al mismo hay acordada en la causa que se sigue contra Agustín Mérida Sicilia por haber abusado deshonestamente del joven Emilio Garcia Cañavate, apercibido de que

si no comparece dentro del espresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del espuesto Juan el Costeño, se pone el presente, que firmo en Bujalance á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

Núm. 544.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber: que en espesiente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este mi Juzgado y actuación del refrendatario á instancia de D. Antonio Aguilera Infante, de esta vecindad, en solicitud de que se le dé posesión de los bienes del vínculo fundado por D.<sup>a</sup> Isabel Infante Palomar, y de las tres memorias erigidas por D.<sup>a</sup> Juana de Mesa, D. Bernabé Alcalá Ariza y D.<sup>a</sup> Leonor de Aragon, que poseyó su difunta madre D.<sup>a</sup> Luisa Infante y Armijo, que también fué de esta vecindad, se dictó la providencia siguiente:

Providencia. Priego y Febrero diez y ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

Por presentado con la cédula personal de que se hace mérito, la que testimoniada se devuelva al interesado; y dese á este la posesión que solicita, real, corporal, velcuasi, en cualquiera de las fincas de los vínculos á que se refiere, á voz y nombre de las demás, comisionándose para ello al presente Escribano y alguacil de servicio José Reina.

En su virtud se hace pública la anterior providencia para que las personas que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo apercibimiento que de nó verificarlo se le amparará en la posesión que ha obtenido el D. Antonio Aguilera Infante, y no se admitirá la reclamación que se hiciere.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve. — Eduardo Garcia del Rio. — Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 545.

### Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Arjona, de esta vecindad, á la Piedra Escrita, de oficio calero, para que en el término de ocho días se persone en este Juzgado, sito en el Arco Real, nú-

mero cuatro, á defenderse del cargo que le resulta en el juicio de faltas por escándalos cometidos en casa de Vicente el valenciano, al que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. Emilio Fleury. — Por mandado de S. S., Juan de Dios Rojas y Garcia.

Núm. 555.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en espesiente que pende en este mi Juzgado y Escribanía de Don José Sanchez Guerra, que por habilitación despacha el infrascripto, sobre abintestato de Bibiana Torres, he acordado sacar á pública subasta para su venta los bienes muebles que han sido retasados y que á continuación se espresan.

Rls. vn.

Tres camas de madera de pino, con dos colchones de paja y crin vegetal, retasadas en	160
Un colchon de lana.	20
Seis sábanas.	40
Ocho almohadas.	30
Dos fundas blancas.	4
Cinco colchas de zaraza en Cincuenta y cuatro cuadros entre grandes y chicos.	60
Veinte y siete sillas servidas.	60
Siete mesas de pino.	50
Dos be ones de metal.	8
Un quinqué.	4
Dos botellas de cristal.	1
Un baso de á cuartillo.	1
Tres tabladillos viejos.	20
Dos palanganas.	4
Una sarten	2
Tres lebrillos de barro y tres hollas y dos pucheros.	3
Un carrillo de madera con cubo y sogá.	4
Tres cubiertos de lata.	1
Nueve sillas en buen estado.	18
os sofás.	15
Una palangana.	2
Una galería con su cortina.	6
Un manton de abrigo para invierno.	6
Una percha de madera.	2
Dos vestidos completos para muger.	20
Un aca madera pino.	20
Un espejo tocador.	10
Una lámpara cristal.	2

Cuya subasta y remate en 603 á favor del mejor postor deberá tener lugar el dos de Abril próximo, entre once y doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos seten-

ta y nueve. — Valentin de Santiago Fuentes. — De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 561.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de don José Juliá Vilaplana, vecino y de comercio de esta capital, para que el día quince de Abril próximo, á las once de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ambrosio de Morales, número cuatro, á celebrar junta general para tratar de la espera y quita que aquel ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, y con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella sin dicho documento, pues así lo tengo acordado en autos concurso voluntario incohado por el deudor en providencia de este día.

Dado en Córdoba á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — José Gonzalez Perez. — Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 516.

### ARTILLERIA.

#### Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

#### Artilleria.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.<sup>a</sup> clase en la Pirotecnia Militar, se proveerá esta á la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista con sujeción al art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento del personal del material y al 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hallan cumplido el tiempo de servicios corres ondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados también del Cuerpo, prefiriendo á las de mayor graduación.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un regimiento del personal del material se pondrá á disposición de los aspirantes que se presenten á solicitarlo en todos los establecimientos y dependencias de este distrito, para que puedan en caso de él en razón á que deberá solicitarse á sus prescripciones el cargo.

Los aspirantes raman en sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á la Dirección Ge-

neral del Cuerpo para antes del día 1.º de Mayo próximo venidero acompañadas de copia de la filiación ó licencia absoluta.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el Cuerpo desearan ocupar la vacante de la Fundición, promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirán á la Pirotecnica Militar, para antes del 15 del citado mes, á fin de que en este día haga la elección la Junta Facultativa del establecimiento proponiendo el que considere con mejor derecho con sujeción al Reglamento vigente.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados, pero sin embargo la Junta Facultativa de la Pirotecnica propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el último objeto se circulará también la vacante de la Pirotecnica entre el personal del material que sirve en el Cuerpo.

Núm. 553.

ARTILLERIA.

Fundición de bronce de Sevilla.—

Junta Económica.

Anuncio.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisición de mil quintales métricos de carbon cok condensado para fundición al precio de diez pesetas el quintal métrico, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar el día diez y siete de Abril próximo venidero á la una de la tarde, en el local de la Dirección de la misma, ante la Junta Económica y con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería, se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra del Establecimiento, todos los días no feriados, desde las once á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del valor total del artículo en la Caja de la Administración económica de esta provincia ó en la de este Establecimiento, según lo prevenido en Real orden de 5 de Julio de 1877.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm. ...., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta oficial de Madrid» ó «Boletín oficial» de..., y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de mil quintales métricos de carbon cok condensado para fundición con destino á la Fundición de bronce de Sevilla, se

compromete á efectuar la entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmienda ni raspaduras no salvadas) por cada quintal métrico de carbon cok condensado para fundición.

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla 12 de Marzo de 1879 =  
El Comisario de Guerra, oficial 1.º  
Secretario, Federico García.—V.º B.º  
El Coronel Presidente, José Rodríguez Solano.

## ANUNCIOS.

### CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vice presidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

## La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

## Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos ami-

llamientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1871 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Hanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepción número 23 se oyen proposiciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Imprenta del *Diario de Córdoba*